

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.793.252** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-225241** y ficha catastral **000100000090139000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8476-24**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-448 del 23 de agosto de 2024**, notificado electrónicamente al correo [legalprintmontewnegro@gmail.com](mailto:legalprintmontewnegro@gmail.com), oficio salida **011739 del 27 de agosto de 2024**.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 06 de noviembre de 2024 y concepto **CTPV-380-2024 del 12 de noviembre de 2024** por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 380 - 2024**

<b>FECHA:</b>	12 de Noviembre de 2024
<b>SOLICITANTE:</b>	ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO Montaña.
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	8476 de 2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales*

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de julio del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-448-23-08-2024 del 23 de Agosto de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 11739 del 27 de Agosto de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 16 de Septiembre de 2024.
5. Oficio de requerimiento técnico No. 13335 del 25 de Septiembre de 2024.
6. Radicado No. 11894 del 24 de Octubre de 2024, donde se radican anexos en cumplimiento al requerimiento técnico.
7. Revisión de anexos mediante formato de lista de cheque posterior a requerimiento realizada el 31 de Octubre 2024.
8. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 06 de Noviembre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro (Q.)
Código catastral	0001000000090139000000000
Matricula Inmobiliaria	280-225241
Área del predio según Certificado de Tradición	63596m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal – IGAC	111500m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda campestre, 1 vivienda para el casero
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'4.88"N Long: -75°47'15.24"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda casero (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'3.62"N Long: -75°47'15.79"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'1.58"N Long: -75°47'10.08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área Requerida de Infiltración del vertimiento	40m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.035Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/Día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Número predial: 634700001000000090139000000000  
 Número predial (anterior): 634700001000090139000  
 Municipio: Montenegro, Quindío  
 Dirección: EL RETIRO PUEBLO TAPAO  
 Área del terreno: 111500 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción: 461 m<sup>2</sup>  
 Destino económico: Agropecuario  
 Número de construcciones: 6

Construcciones:  
 Construcción #1

Fuente: Geo portal del IGAC, 2024  
**OBSERVACIONES:** en el geoportal del IGAC el predio figura como EL RETIRO PUEBLO TAPADO

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica de 2 viviendas construidas, 1 campestre, 1 para el casero con capacidad entre las dos viviendas de hasta 20 personas. 15 en la principal y 5 en la del casero.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**Trampa de grasas vivienda campestre:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 2.1Lts/min, un tiempo de retención de 0.8 horas, con dimensiones de 0.45m de ancho X 0.45m de largo X 0.80m de profundidad útil, para un volumen final construido de 162 litros.

**Trampa de grasas vivienda Casero:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 2.1Lts/min, un tiempo de retención de 0.8 horas, con dimensiones de 0.45m de ancho X 0.45m de largo X 0.80m de profundidad útil, para un volumen final construido de 162 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Tanque Séptico, corresponde a un tanque en material de prefabricado (modelo horizontal integrado), el cual posee dimensiones de 3.30m de largo X 1.80m de diámetro aproximadamente, con un volumen final fabricado en el módulo tanque séptico de 7500 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado (modelo horizontal integrado), el cual posee dimensiones de 2.20m de largo X 1.80m de diámetro aproximadamente, con un volumen final fabricado en el módulo Filtro FAFA de 5000 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.15 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 40m<sup>2</sup>. Con un diámetro de 4m y una profundidad de 4.5m dando un área de infiltración de 56.54m<sup>2</sup> el cual es superior al mínimo requerido.

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

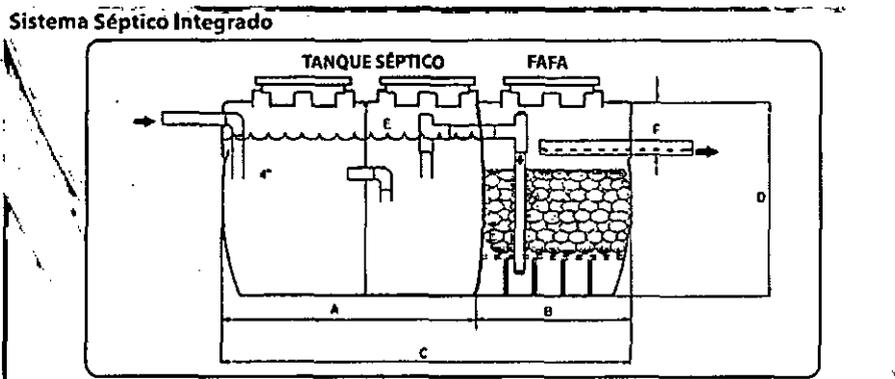


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:*

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 16 de Septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Puerta Cerrada con candado, la visita se programó el día viernes 1 de septiembre para el lunes 16 de septiembre.*

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Se llama al número del formulario donde indican que les tocó salir de improvisado para Cali, y el mayor domo llega en la noche.
- Solicitan reagendamiento de la visita, se les indica que solo se puede una vez más y que se debe pagar la nueva visita.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema no lo ser inspeccionado.*

**5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 06 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Vivienda campestre construida la cual se conforma de 6 habitaciones, 8 baños, 1 concina, viven permanentemente 4 personas.
- Vivienda para el Casero construida la cual se conforma de 2 habitaciones, 1 baños, 1 concina, viven permanentemente 2 personas.
- Ambas viviendas cuenta con trampa de grasas cada una en material de mampostería.
- Ambas viviendas se conectan a un STARD en prefabricado integrado de 12500Lts.
- EL FAFA en prefabricado integrado con rosetones plásticos como material filtrante.
- La disposición final es a 2 pozos de absorción. De 4m de diámetro y más de 3m de profundidad.

**5.2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este funciona de manera adecuada.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita no fue atendida el día y hora programado. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 12677 del 12 de Septiembre del 2024, en el que se solicita:*

- 1. se requiere que la visita de inspección al sistema séptico se haga efectiva para continuar con la evaluación de su solicitud.**

***Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.***

- 2. Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.**

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 11894 del 24 de Octubre de 2024, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 31 de Octubre de 2024 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N° 176 expedida el 09 de Abril de 2024 por secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado LT 1, identificado con código catastral No. 634700001000000090139000000000, y matrícula inmobiliaria No. 280 - 225241 se encuentra en el Área rural del municipio:*

**Usos permitidos en pendientes mayores del 50%**

*Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

**Usos limitados:** *cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

**Usos prohibidos:** *ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

**Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%**

*Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

**Usos limitados:** *ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.*

**Usos prohibidos:** *la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)*

**Usos permitidos en pendientes menores al 30%**

*Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.*

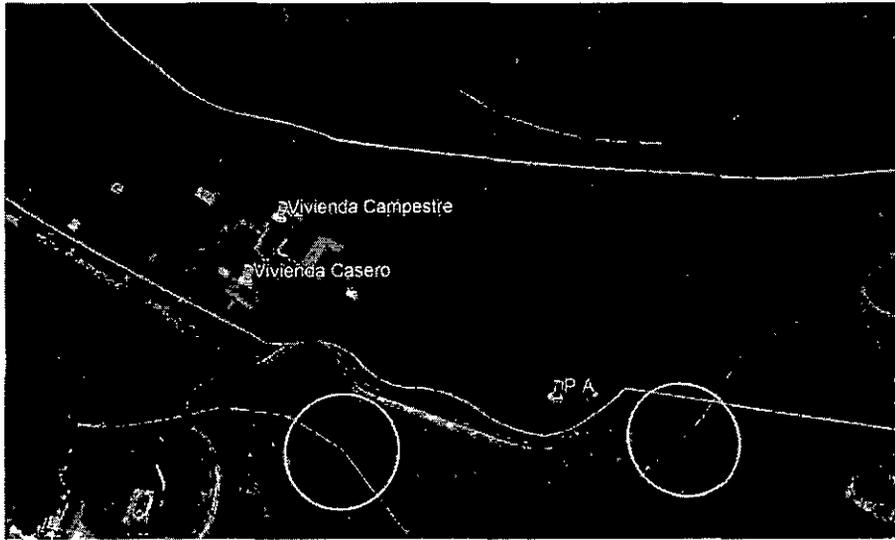
**Usos limitados:** *siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

**Usos prohibidos:** *cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



*Imagen 1 Tomada de google Earth*

*Según el SIG Quindío y google Earth Pro, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un cuerpo de agua superficial de que pasa por la parte trasera del predio, el cual se encuentra a más de 65m de distancia de la disposición final, lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.*

*El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 2 y 6, estando las infraestructuras generadoras de vertimiento en la clase 2 y la infiltración del vertimiento en la clase 6.*

**8. RECOMENDACIONES**

- 1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8476 - 24 Para el predio LT\_1, de la Vereda Pueblo Tapado del Municipio Montenegro (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 225241, ficha catastral 000100000090139000000000, donde se determina:*

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para las 2 viviendas que se encuentran construidas en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de **20** contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- La infraestructura generadora de vertimiento (2 viviendas) y el vertimiento se ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **40m<sup>2</sup>** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°30'1.58"N** Long: **-75°47'10.08"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1220** msnm. El predio colinda con predios con uso **agrícola y residencial** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.** (...)

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-380-2024 del 12 de noviembre de 2024**, el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio existe una (1) vivienda construida con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-225241**, expedido el día 31 de julio de 2024, tiene como fecha de apertura 27 de junio de 2018 y un área de 63.596 m2, lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos N° 176-2024, expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado **1) 1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-225241** y ficha catastral **000100000090139000000000** se encuentra dentro del área rural, autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; y teniendo en cuenta que la Ley 160 de-1994,(UAF) y la Resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Montenegro de 5 a 10 Ha.

Es importante aclarar que dentro de la visita realizada por el ingeniero manifiesta que el predio es de vocación agrícola, ya que esta cultivado aguacate y plátano.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-225241 y ficha catastral 0001000000090139000000000 (Q), HASTA PARA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUTUANTES

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad del señor el señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.793.252 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-225241 y ficha catastral 0001000000090139000000000., el cual fue propuesto *campestre, 1 para el casero con capacidad entre las dos viviendas de hasta 20 personas. 15 en la principal y 5 en la del casero.*

**9.1. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**Trampa de grasas vivienda campestre:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 2.1Lts/min, un tiempo de retención de 0.8 horas, con dimensiones de 0.45m de ancho X 0.45m de largo X 0.80m de profundidad útil, para un volumen final construido de 162 litros.

**Trampa de grasas vivienda Casero:** La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-468-29-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA EL PREDIO CONSTRUIDO 1)LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-225241 y ficha catastral 0001000000090139000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.793.252 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**.**

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ancho X 0.45m de largo X 0.80m de profundidad útil, para un volumen final construido de 162 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Tanque Séptico, corresponde a un tanque en material de prefabricado (modelo horizontal integrado), el cual posee dimensiones de 3.30m de largo X 1.80m de diámetro aproximadamente, con un volumen final fabricado en el módulo tanque séptico de 7500 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado (modelo horizontal integrado), el cual posee dimensiones de 2.20m de largo X 1.80m de diámetro aproximadamente, con un volumen final fabricado en el módulo Filtro FAFA de 5000 Litros.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.15 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 40m<sup>2</sup>. Con un diámetro de 4m y una profundidad de 4.5m dando un área de infiltración de 56.54m<sup>2</sup> el cual es superior al mínimo requerido.

Sistema Séptico Integrado

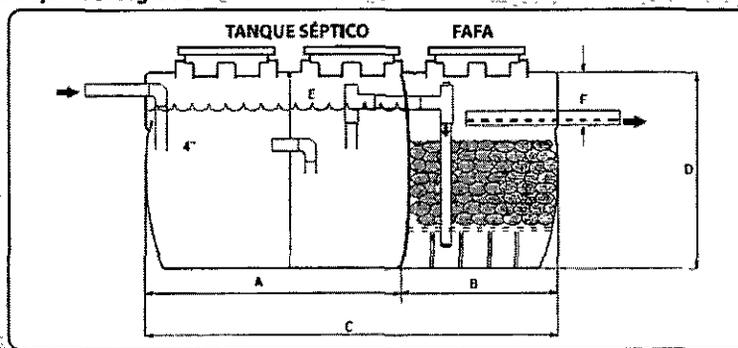


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-380-2024 del 12 de noviembre de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CONTRUIDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones el señor el señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.793.252** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-225241** y ficha catastral **000100000090139000000000**, **HASTA PARA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUTUANTES**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-380-2024 del 12 de noviembre de 2024**.

4. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
5. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor el señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.793.252** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-225241** y ficha catastral **000100000090139000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor el señor **ADOLFO ENRIQUE RIASCOS MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.793.252** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, el presente acto administrativo al correo [legalprintmontewnegro@gmail.com](mailto:legalprintmontewnegro@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO**, el presente acto administrativo a l señor **JORGE ENRIQUE OBREGON ARBOLEDA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio 1) LT 1 , UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-225241** y ficha catastral **0001000000090139000000000**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

**RESOLUCIÓN No3059 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA MÁXIMO 20 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

*Cristina Reyes Ramírez*  
Proyección jurídica  
Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista.

*Jeissy Fernández*  
Aprobación técnica  
Jeissy Fernández  
Profesional Universitario Grado 10

*María Elena Ramírez Salazar*  
Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16

*Juan Carlos Aguiar*  
Proyección técnica: Juan Carlos Aguiar  
Ingeniero Ambiental Contratista